

ergo, &c. Pero se responde, que aunque no se contienen en la Sagrada Escritura, los ha establecido la Iglesia; la qual es de Fè que tiene potestad para ello, como se probò abundantemente en el capitulo dezimo citado, donde se puede ver, y se apuntò arriba en el quefiro 1. deste capitulo.

Preguntaràs lo 4. *Què es lo que se deba hazer con el que fuè bautizado en casa, sin las sobredichas ceremonias?*

36 Respondo, que las tales ceremonias, ò solemnidades las ha de suplir despues el Parroco en la Iglesia, como lo tienen con Santo Tomàs, y la comun de DD. Bonacina, *punct. 7. num. 21.* y Diana, *part. 5. tr. 3. ref. 6.* y Castro Palao, *punct. 12. num. 21.* Y le prueba: lo vno, porque así consta del vfo, y costumbre de la Iglesia, aprobada por el Ritual Romano, *tit. de Baptizandis parvulis, §. Oportune, in fine.*

37 Lo otro, porque se colige claramente, *ex cap. 1. de Sacrament. non iterandis*: Lo otro, porque se debe procurar, que el Sacramento se administre completamente, no solo en quanto à lo substancial, sino tambien en quanto à lo accidental: Y lo otro, porque para la expulsion del demonio, reprimir sus asechanças, superar sus tentaciones, y conservar la Fè, y gracia recibida, del mesmo modo pueden conducir las insuflaciones, exorcismos, &c. que si se huviesen hecho juntamente con el Bautismo: ergo, &c.

38 Bien es verdad, que si se omitiese el suplir dichas solemnidades en la Iglesia, secluso escandolo, no sería mas que pecado venial, segun Possevino, à quien cita dicho Diana, y no le impugna, antes bien parece aprobarlo.

Preguntaràs lo 5. *Si en caso que conste aver sido nulo el Bautismo administrado con solemnidad, se ayau de repetir despues simul con el Bautismo dichos Ritos, y ceremonias?*

39 La parte negativa tienen Enriquez, Bonacina, Suarez, y Coninch, à paridad de las bendiciones dadas en el Matrimonio contrahido invalidamente, las quales no se repiten despues, y por otros fundamentos; pero mejor Castro Palao, con otros, *num. 23.* tiene lo contrario por mas probable, y dice, que siempre que el Bautismo se pudiere celebrar publicamente sin escandolo, y sin grave daño del bautizado, se deben repetir dichos Ritos, y ceremonias, porque no le Falte al Bautismo el debido culto, y ornato: y responde à los fundamentos contrarios, *Vide illum.*

DISPUTACION SEGUNDA.

Del Sacramento de la Confirmacion.

Lo que aqui se suele disputar, es, de la esencia, ò institucion, de su materia, forma, efectos, necesidad, sugeto, Ministro, y Ritos: lo qual harè brevemente por los siguientes Capítulos.

CAPITULO PRIMERO.

De la institucion, y essencia deste Sacramento.

Preguntaràs lo 1. *Si la confirmacion sea Sacramento: quien le instituyó: y quando?*

1 Respondo à lo primero, y segundo, que es vno de los Sacramentos de la Ley Nueva, y distinto de los demás, y que fuè instituido por Christo nuestro Bien. Toda esta conclusion es de Fè, definida por el Concilio Florentino, *in Decreto Eugenij IV. ad Armenos*, y por el Tridentino, *sess. 7. can. 1. de Sacram. in gener. & can. 1. de Confirmatione, & sess. 23. cap. 4.* Acerca de lo qual se vea lo que diximos en la disputa de los Sacramentos en general, *cap. 4. à num. 2. ad 8.*

2 Respondo à lo tercero, que Christo nuestro Bien instituyó este Sacramento de la Confirmacion incohadamente la noche de la Cena: porque entonces consagrò la Crisma, y designò la materia, y forma; por lo qual à imitacion de Christo consagraron en estos tiempos los Obispos la Crisma en dicho dia de Jueves Santo, y no en otro. Fundase esta sentença en la tradicion de la Iglesia, y en la *epistol. 21. de Fabiano Papa*, y en algunos Concilios, que refiere Bellarmino, *de Sacrament. cap. 8.* y es de Santo Tomàs, Suarez, y la comun de DD. contra otros.

3 Dize, *incohadamente*: porque como los Apóstoles no fueron constituidos entonces en Obispos, con potestad de administrar este Sacramento hasta despues de la Resurreccion del Señor, en que les dixo: *Sicut misit me vivens pater, & ego mitto vos, &c. accipite Spiritum Sanctum, &c.* Ioann. 20. por esto hasta esse tiempo no estuvo este Sacramento plenaria, y perfectamente instituido: porque para la plena, y perfecta institucion del Sacramento, no solo se requiere la designacion de materia, y forma, sino tambien la del Ministro, como con Fillucio, Coninch, Pitigiano, y otros, lo tiene Bonacina, *disp. 3. punct. 1. n. 2. 3. y 4.*

4 Y la razon de la institucion deste Sacramento fuè, porque por el Bautismo es recibido el hombre en la Milicia Christiana, y por la Confirmacion se arma para la pelea, como lo dize Melchhiades Papa, *in cap. Spiritus Sanctus, de consecrat. dist. 5.*

5 Bien es verdad, que el vfo deste Sacramento no empezó hasta despues de la Ascension del Señor: porque no era conveniente, que el Espiritu Santo se comunicasse perfectamente à alguno, como por este Sacramento se comunica, hasta que fuè glorificado Jesus, segun aquello del capitulo septimo de San Joan: *Non dum erat Spiritus datus, quia Iesus non dum erat glorificatus.*

Preguntaràs lo 2. *Qual sea su essencia, ò como se define este Sacramento de la Confirmacion?*

6 Respondo lo 1. que la definicion phisica de este Sacramento, es como se sigue: *Signatio homi-*

ni;

Del Sacramento de la Confirmacion.

ni: viatoris baptizati in fronte facta ab Episcopo, cum oleo ab ipso benedicto, sub prescripta forma verborum ad fidei robur consequendum: Es vna señal del hombre viador bautizado, hecho por el Obispo en la frente, con azeite bendecido por él, debaxo de cierta forma de palabras, para conseguir la robustez de la Fè.

7 En esta definicion se explican todas las quatro causas deste Sacramento, y el sugeto del: dizele *signatio*, para indicar la causa material proxima, que es la uncion: dizele, *hominis viatoris baptizati*, para indicar el sugeto deste Sacramento, que es el hombre viador, y bautizado: dizele, *facta ab Episcopo*, para indicar la causa eficiente ministerial de este Sacramento: dizele, *cum oleo benedicto*, para significar la materia remota, que es el azeite de olivas mezclado con balsamo: dizele, *sub prescripta forma verborum*, para significar la causa formal, que se contiene en las palabras que profiere el Obispo: y finalmente dizele, *ad fidei robur consequendum*, para dar à entender la causa final deste Sacramento.

8 Respondo lo 2. que la definicion metafisica deste Sacramento, es como se sigue: *Sacramentum Noue Legis, causativum gratie corroborative*; es vn Sacramento de la Nueva Ley, el qual causa gracia corroborativa. Esta definicion consta de genero, y diferencia: pues por aquella particula *Sacramentum* conviene con todos los demás Sacramentos, así de la Ley Antigua, como de la Nueva: y por aquella *Noue Legis*, se distingue de los Sacramentos de la Ley Antigua: y por aquella *corroborativa*, se diferencia de todos los demás Sacramentos de la Ley Nueva: porque aunque todos causan gracia, no es corroborativa sino otro modo de gracia, *nempe, ò regenerativa*, como el Bautismo, ò *nutritiva*, como la Eucaristia.

CAPITULO SEGUNDO.

De la materia remota de la Confirmacion.

Preguntaràs lo 1. *Qual sea la materia remota del Sacramento de la Confirmacion?*

1 Respondo: que la materia remota deste Sacramento, es el azeite de olivas consagrado por el Obispo, mezclado con balsamo. Este se llama Crisma, la qual se define así: *Chrisma est oleum olivarum ab Episcopo consecratum, & cum balsamo mixtum*. Crisma, es vn azeite de olivas consagrado por el Obispo, y mezclado con balsamo.

2 Esta conclusion es de Fè, definida en el Concilio Florentino, *in Decreto Fidei*, y en el Tridentino, *sess. 7. can. 2. de confirmatione*. Acerca de lo qual se vea Suarez, *disp. 33. sect. 1. conclus. 1. 2. & 3.* Pero aunque esto es así, no carece de dificultad, si la mezcla del balsamo con el azeite de olivas sea de *necessitate Sacramenti*, ò solo de precepto de la Iglesia, ò Divino, lo qual resolveremos en el segundo quefiro.

3 De lo dicho en esta conclusion se sigue, que el azeite que ha de ser materia deste Sacramento, ha de ser precisamente de olivas, y no hecho de otra materia: porque el azeite de almendras, de nuezes, ò de vallena, no se dize propriamente azeite, y así no puede ser materia deste Sacramento, como lo tiene Santo Tomàs, recibido de todos, *quest. 72. art. 2. ad 3.* Y en quanto al balsamo, que se debe mezclar con el azeite, no es solo el balsamo de Palestina, ò de la Syria, sino que basta el balsamo de las Indias, porque es verdadero balsamo. Acerca de lo qual se vea el sobredicho Suarez, *§. Ad tertium, & §. Atque in hunc modum.*

Preguntaràs lo 2. *Si el balsamo que se mezcla con el azeite, sea de necessitate Sacramenti, ò solo de precepto, ò de la Iglesia, ò Divino?*

4 Acerca desta grave dificultad, la primera sentença tiene, que el balsamo no es de essencia del Sacramento, sino solo de precepto Eclesiastico. Así lo tienen, Cayetano, Valencia, Philarco, Mourre, Angles, Victoria, Vivaldo, Pedro de la Reyna, Carrillo, Barboza, Pedro de Ledesma, Navarro, Soro, y Covarrubias; el qual dize, que esta opinion está fundada con la autoridad de tantos, y tan Ilustres DD. que de ninguna manera puede decirse ser comun la contraria. Cita todos los dichos, Diana, *part. 3. tr. 4. ref. 23. part. 8. tr. 1. ref. 11. y part. 12. ref. 84.* y él la tiene por probable en todas las dichas partes. La misma sentença tienen, Salazar, en su Compendio, *tr. 3. n. 108.* Lumbier, en la Suma de Arana, en el Indice de Vocablos, *verb. Confirmacion*, donde se remite à lo que Salazar dize: y por probable la tienen, Fillucio, Machado, Castro Palao, y otros innumerables.

5 Fundase esta sentença: Lo 1. porque el Crisma, que es materia necesaria de la Confirmacion, segun los Concilios, muchas vezes suele significar solo el Olio bendito: y así los Santos Padres al Olio bendito suelen llamarle Crisma. Veanse San Cypriano, *epist. 70.* San Agustín, *lib. 5. de Baptismo. cap. 20.* Inocencio Primero, *epist. 1. cap. 3.* San Basilio, *de Spiritu Sancto, epist. 27.* y Cyrilo Hierosolymitano, *cateches. 3. mysta gozica*, y otros.

6 Lo 2. porque así se infiere, *ex cap. Pastoralis, de Sacram. non iterandis*: donde preguntado el Sumo Pontifice Inocencio III. si se avia de reiterar el Sacramento de la Confirmacion en vn sugeto, à quien por error no se le avia uncido con Crisma, sino solo con azeite? Respondió: *Non esse aliquid iterandum, sed caute supplendum, quod in caute fuerat pretermisum*: Luego supone dicho Santo Pontifice, que la mixtion del balsamo no era necesaria para el valor del Sacramento; *aliter, si huviesse sido nulo, le mandaria reiterar, y no diria, que solamente se lupiesse lo que incautamente se avia omitido.* Y lo mismo se infiere, *ex cap. 1. de Sacram. Vnit. & ex cap. Novissime, de consecrat. dist. 5.*

7 Lo 3. porque no parece creible, que Christo nuestro Bien instituyese por materia del Sacra-

ment,